

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 4, otorga a los municipios la competencia exclusiva para la prestación de servicios públicos y la gestión ambiental, entre ellos la recolección y manejo de residuos.

La gestión integral de residuos sólidos constituye un servicio público esencial para la protección de la salud colectiva, el ambiente y la salubridad urbana. Su prestación continua y eficiente depende de un sistema de financiamiento basado en tasas, cuya naturaleza jurídica de carácter retributivo exige que el monto cobrado guarde proporción y razonable equivalencia con los costos reales del servicio, bajo los principios establecidos en el artículo 5 del Código Tributario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, en ejercicio de la competencia exclusiva prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 57 y 322 del COOTAD, tiene la facultad normativa para emitir Reformas a las ordenanzas destinadas a precisar el sentido y alcance de normas que, sin ser modificadas, requieran aclaración para garantizar su correcta aplicación.

I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en fecha 29 de mayo de 2024, aprobó la “ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, y publicada en el registro Oficial, Edición Especial No. 1635 de fecha martes 18 de junio de 2024.

La ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, señala en su “Artículo 8.- Recaudación: El proceso de recaudación de la tasa se hará de manera directa por parte de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur (EERCS), mediante convenio suscrito con la EMAPAS-G-EP de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En el evento de que no se suscriba un nuevo convenio para la recaudación se procederá a realizar el cobro de manera directa en las ventanillas de la recaudación de la EMAPAS-G EP, para lo cual se implementará un sistema informático para realizar la recaudación de este servicio tomando como referencia el catastro de la empresa eléctrica tanto en la parte urbana, periférica y parte rural del cantón Gualaceo. En lo referente al cobro de este servicio con el área rural y la recaudación respectivo se realizarán convenios de cooperación con los GAD's parroquiales y EMAPAS-G EP.”

El proceso de recaudación de la tasa se realizó sin novedad desde septiembre a diciembre del 2024 y de enero a octubre del año 2025 de manera directa por parte de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur (EERCS), mediante convenio suscrito con la EMAPAS-G-EP de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que se firmó con fecha 8 de agosto del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025.

Mediante oficios y circulares, entre ellos el Oficio ARCONEL-CNCE-2025-0541-O, de 29 de julio de 2025, y la Circular Nro. CENTROSUR-PREEJE-2025-0005-CI, de 29 de septiembre de 2025, remitidos a las empresas eléctricas de distribución para efectos de coordinación respecto de los lineamientos aplicables a los convenios del período 2026–2028; y atendiendo lo dispuesto en la Resolución N.º PE-TRB-005-2025, que establece que la recaudación de valores ajenos al servicio público de energía eléctrica no se encuentra autorizada dentro del marco regulatorio vigente del sector eléctrico, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur comunicó mediante Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2025-0883-OF, recibido el 30 de octubre de 2025 la terminación unilateral y anticipada del Convenio de Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura suscrito con esta Empresa Pública, notificando a la EMAPAS-G EP que, a partir del 01 de noviembre de 2025, dejará de recaudar dicho valor.

Durante la vigencia del convenio suscrito con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, la EMAPAS-G EP recibió de manera mensual la información necesaria para verificar la correcta aplicación de la fórmula establecida en la “Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que presta la EMAPAS-G EP”, así como para proceder con la facturación de la tasa a los sujetos pasivos conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo. No obstante, la terminación unilateral del convenio ha conllevado la suspensión de la entrega de esta información esencial para el proceso de determinación y recaudación.

La falta de los datos que debía proporcionar la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur genera una situación de incertidumbre que no puede trasladarse ni a los usuarios ni a la administración pública. No obstante, la ausencia temporal de dicha información **no elimina la obligación de determinar y recaudar la tasa**, pues la ordenanza vigente publicada en Registro Oficial Edición Especial N.º 1635, establece de manera expresa que la gestión integral de residuos sólidos constituye un servicio público esencial cuya sostenibilidad financiera debe ser garantizada. Por el contrario, esta circunstancia **obliga a la EMAPAS-G EP a asegurar la continuidad del flujo financiero que sostiene la prestación del servicio**, dado que su interrupción afectaría directamente la operación diaria, el barrido y recolección de residuos, la remuneración del personal y la capacidad institucional para gestionar adecuadamente los desechos del cantón. Atender esta obligación requiere una interpretación técnica y jurídica armónica con la normativa vigente y con el principio de sostenibilidad del servicio público.

La ausencia de datos actualizados de consumo de energía eléctrica no condiciona la obligación de la EMAPAS-G EP de determinar y recaudar la tasa, ni puede ser motivo para suspender la continuidad del servicio público de la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de residuos, cuya interrupción comprometería derechos constitucionales y provocaría impactos sanitarios, ambientales y operativos significativos. En este contexto, la interpretación normativa elimina la incertidumbre en la administración y en los usuarios sobre la aplicación de la ordenanza, garantizándose así la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, de carácter reforma. Su objetivo es preservar la continuidad y sostenibilidad del servicio público, cumplir con los mandatos constitucionales en beneficio de los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, en este caso a través de la gestión de residuos sólidos.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON GUALACEO**

CONSIDERANDO

Que, el 6 de diciembre del 2005, mediante ordenanza se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G);

Que, con fecha 30 de mayo del 2008 se expidió la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G), publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto del 2008;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República señala que el sector público comprende entre otros, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, Art. 264 # 4 de Constitución de la Republica en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". en concordancia con el Art. 55 literal d), "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;" (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone en las siguientes disposiciones legales;

Que, el Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad,

continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;(…)

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 60, literales d y e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como atribuciones del Alcalde:

“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria.-

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza(…);

Que, el Art. 274.- Responsabilidad.-

Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...);

Que, el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.-

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; (...);

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código y que el monto de tales tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

El Código Tributario, dispone en las siguientes disposiciones legales;

Que, el Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...);

Que, el artículo 5 del Código Tributario, establece como principios rectores del régimen tributario los de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Civil al referirse a los efectos de las normas jurídicas en el tiempo ha establecido como una de sus reglas que: “23a.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;

Que, el artículo 13 del Código Civil, que versa sobre la interpretación de la ley ha dispuesto que: “Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica (...) Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.”;

Que, el artículo 18 del Código Civil ha establecido como reglas hermenéuticas de aplicación del derecho las siguientes: “1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;(...)”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N.° 65-17-IN/21, estableció que el hecho generador de las tasas retributivas puede consistir en la prestación de un servicio público colectivo y que su existencia se fundamentará en la recuperación de costos, debiendo existir equivalencia entre el monto cobrado y la cuantía de la actividad pública desplegada;

Que, la Corte Constitucional, en sentencias como la No. 003-18-SIN-CC y la No. 34-11-IN/21, ha determinado que las tasas municipales deben guardar estricta correspondencia con el costo del servicio y que los mecanismos de cálculo pueden incluir parámetros técnicos siempre que no configuren tributos de naturaleza distinta;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21 ha señalado en su argumentación jurídica obiter dictar que: “(...) a pesar de que existen diversos intérpretes o que cualquier individuo podría interpretar normas, el legislador es el intérprete auténtico de la Ley, pues dicho ejercicio interpretativo deviene de quien originalmente creó la norma y su pronunciamiento será de carácter general y obligatorio. Esta facultad interpretativa consiste en determinar el significado de una disposición jurídica a fin de establecer su sentido y alcance, de tal manera que al legislador le corresponde realizar un ejercicio hermenéutico frente a un enunciado normativo.”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia ibídem ha señalado que: “En tal virtud, por regla general, la ley dispone para lo venidero y, por excepción, se contempla la posibilidad de expedir leyes interpretativas que se entienden incorporadas en las leyes que se interpretan, adquiriendo así efectos de carácter retroactivo. En fundamento a este carácter retroactivo es que las leyes interpretativas deben limitarse a declarar el sentido de la norma interpretada y no modificarla (...) Por su parte, esta Corte, en la sentencia No. 009-13-SIN-CC, sostuvo que la ley interpretativa únicamente puede declarar el sentido de aplicación de una ley precedente, mas no contener nuevos enunciados normativos, puesto que el resultado de la interpretación se caracteriza por formar sustancialmente, un mismo cuerpo normativo con la ley interpretada, compartiendo entonces una unidad material de objeto e identidad. En tal sentido, una ley no es interpretativa por su denominación sino por su contenido.”;

Que, además en la misma Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: “(...) El derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución prevé un principio que irradia al ordenamiento jurídico, esto es, que las personas cuenten con la certeza y certidumbre en cuanto a que las disposiciones normativas a cuyo amparo se han generado múltiples situaciones jurídicas se encuentran resguardadas y protegidas por un marco normativo determinado y previsible; y, por ello confiere un doble aseguramiento: i) afianza la validez de la celebración, emisión o expedición del acto jurídico, debiéndose entender que cuenta con juridicidad; y, ii) ampara el respeto a los derechos adquiridos derivados de la aplicación de las normas bajo cuya vigencia se generaron situaciones jurídicas consolidadas (...).”

Que, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en fecha 29 de mayo de 2024, aprobó la “ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA

POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, y publicada en el registro Oficial , Edición Especial No. 1635 de fecha martes 18 de junio de 2024;

Que, es necesario introducir reformas los cuerpo normativo referido en párrafo anterior buscando hacer efectiva aplicación de los artículos 8, 12, 13 de la ordenanza ibídem para una correcta determinación de la tasa por el servicio sanitario y ambiental de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el cantón Gualaceo, que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, bien sea que el servicio y los procedimientos de determinación, recaudación y pago, sean prestados de manera directa, por delegación, por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo con la Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable,

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”

Art. 1.- Al Artículo 8.- *Recaudación: agréguese los siguientes incisos con el texto que dirá:*

“Para la determinación de la tasa establecida en la presente Ordenanza, y en caso de que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur ya no proporcione información mensual actualizada de consumo de energía eléctrica, EMAPAS-G EP se utilizará los catastro entregados por dicha empresa y se aplicará como valor de referencia el consumo promedio mensual (C), calculado a partir de los valores históricos disponibles del usuario, conforme a los criterios establecidos en los artículos 12 y 13 reformados de esta Ordenanza.

Cuando el usuario cuente con el promedio aritmético simple de los trece (13) valores mensuales previos pagados por el usuario; o, cuando no existan trece valores, del promedio de todos los valores disponibles; y, cuando el usuario cuente con menos de tres valores, se utilizará el último o único valor pagado. Este método garantiza continuidad, equidad y proporcionalidad en la determinación de la tarifa, sin afectar la recaudación ni la prestación del servicio público esencial”.

Art. 2.- reforme el **Artículo 12.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Residenciales:** El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Residenciales**

se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$TUD = (0,027154C + 0,10)Fr$$

Donde:

TUD = tarifa mensual de los usuarios residenciales en (USD\$/mes)

C = consumo mensual de energía eléctrica del usuario en (kWh/mes)

Fr = factor de reajuste mensual = 1

Por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Residenciales: El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Residenciales**

se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$TUD = (0,027154C + 0,10)Fr$$

Donde:

TUD = tarifa mensual de los usuarios residenciales (USD/mes).

C = consumo promedio mensual de energía eléctrica del usuario (kWh/mes), calculado como el promedio aritmético simple de los trece (13) valores mensuales previos pagados por el usuario; o, cuando no existan trece valores del promedio de todos los valores históricos disponibles de los usuarios; y, cuando el usuario cuente con menos de tres valores, se utilizará el último o único valor pagado, conforme a lo establecido en el artículo en el artículo o transitoria o lo que sea de la presente Ordenanza.

Fr = factor de reajuste ($Fr = 1$ durante el período de vigencia del convenio de recaudación); dicho factor será reajustado cada vez que se suscriba un nuevo convenio o cuando corresponda conforme a la normativa vigente.”

Art. 3.- reforme el Artículo 13.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Especiales: El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Especiales** se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$TUE = (0,029869C + 0.10)Fr$$

Donde:

TUE = tarifa mensual de los usuarios especiales en (USD\$/mes)

C = consumo mensual de energía eléctrica del usuario en (kWh/mes)

Fr = factor de reajuste mensual = 1

Por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Especiales: El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Especiales** se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$TUE = (0,029869C + 0.10)Fr$$

Donde:

TUE = tarifa mensual de los usuarios especiales (USD/mes).

C = consumo promedio mensual de energía eléctrica del usuario (kWh/mes), calculado como el promedio aritmético simple de los trece (13) valores mensuales previos pagados por el usuario; o, cuando no existan trece valores del promedio de todos los valores históricos disponibles de los usuarios; y, cuando el usuario cuente con menos de tres valores, se utilizará el último o único valor pagado, conforme a lo establecido en el artículo o transitoria o lo que sea de la presente Ordenanza.

Fr = factor de reajuste (Fr = 1 durante el período de vigencia del convenio de recaudación); dicho factor será reajustado cada vez que se suscriba un nuevo convenio o cuando corresponda conforme a la normativa vigente

Art.4.- *Agregase la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**.- con el siguiente texto:*

*“ La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G-EP, en el plazo de 365 días calendario elaborará y presentará al Ejecutivo cantonal para la posterior consideración del Ilustre Concejo Cantonal un proyecto de **“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP.”***

El proyecto de ordenanza a presentarse será elaborado con sujeción a lo establecido en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando los principios generales en materia tributaria establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el caso de nuevos usuarios el cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos que presta la empresa pública municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G-EP se realizara de acuerdo a los criterios técnicos realizados por la dirección o área competente, considerando los principios rectores del régimen tributario los de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, ubicada en la ciudad de Gualaceo, cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, a los .. días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO

Certificación.-

La infrascrita secretaria del GAD Municipal del cantón Gualaceo certifica:

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión del de diciembre del dos mil veinte y cinco en primer debate y en la sesión ordinaria del día de diciembre del dos mil veinte y cinco en segundo debate.

Gualaceo, de 2025

Lo Certifico. Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco, a las horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, a las quince horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor de la, “REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”; remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco a las horas. Lo Certifico.

Ab. Martha Padilla
SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente me permito remitir a Usted señor Alcalde el proyecto de “REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, para su análisis y se ponga en conocimiento de la Comisión de la Cámara Cantonal correspondiente y de los funcionarios competentes para que luego de los informes respectivos sea puesto en conocimiento y aprobación por el I. Concejo Cantonal del Cantón Gualaceo en sesiones ordinarias o extraordinarias.

El trámite parlamentario cantonal se dará conforme lo determina la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.